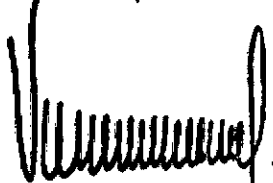


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 31 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, que no fue presentado como proceso nuevo, sino como memorial a continuación del trámite declarativo de Unión Marital de Hecho. Haciéndose necesario a su vez, la creación en One Drive, verificación de todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 05 001 31 10 005 **2021 - 00597** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará poder para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara que éste se otorga para iniciar el correspondiente trámite de Liquidación de La Sociedad Patrimonial. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandado, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEGUNDO.- Se servirá adecuar de manera ÍNTEGRA el escrito demandatorio conforme a lo estatuido en los artículos 82 y 83 del C. Gral del P. A su vez, por tratarse de un trámite liquidatorio de Sociedad **PATRIMONIAL, QUE YA SE ENCUENTRA DISUELTO**, deberá ajustarse igualmente a lo dispuesto en el artículo 523 ibídem, y el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

TERCERO.- – Teniendo en cuenta que la sociedad patrimonial se conformó desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 30 de julio de 2020, no se logra advertir la titularidad del único bien relacionado que refiere con matrícula N° 01N - 5424754, por lo que deberá aclararse respecto a ello y allegar los documentos que así lo soporte.

CUARTO.- Aclarado lo anterior, de tratarse de la inclusión de mejoras realizadas o valorizaciones en vigencia de la sociedad patrimonial, deberá indicarse en que consistieron, el valor de

éstas, quien las hizo, quien las pagó y la prueba idónea que así lo respalde.

QUINTO.- Cumplido los anteriores requisitos, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., alléguese la relación de los activos y pasivos **con indicación puntual del valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

SEXTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a la señora ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez